

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Ribadumia (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de junio de 1958.

Segundo.—Las obras incluidas en esta segunda parte del plan son las siguientes:

- a) Red de caminos de servicio y explotación.
- b) Limpieza y rectificación de la red de colectores.
- c) Saneamiento del paraje «Xunqueira d'Abaixo».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria las incluidas en esta segunda parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos de servicio y explotación. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1961. Fecha límite de terminación de las obras: 1 de marzo de 1962.

Obra.—Limpieza y rectificación de la red de colectores. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1961. Fecha límite de terminación de las obras: 1 de marzo de 1962.

Obra.—Saneamiento del paraje «Xunqueira d'Abaixo». Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1961. Fecha límite de terminación de las obras: 1 de marzo de 1962.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3762, interpuesto por doña Amparo Jara Pérez.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 24 de enero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3762, interpuesto por doña Amparo Jara Pérez contra Orden de este Departamento de 6 de noviembre de 1959, que desestimó solicitud de la recurrente sobre equiparación con otros funcionarios, y de otra fecha 25 de marzo de 1960, que desestimó el recurso de reposición, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Amparo Jara Pérez contra Orden del Ministerio de Agricultura de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y contra la de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta, que desestimó en reposición, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.676, interpuesto por la Hermandad Sindical Mixta de Monturque (Córdoba).

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de marzo de 1961 sentencia firme en

recurso contencioso-administrativo número 9.676, interpuesto por la Hermandad Sindical Mixta de Monturque (Córdoba), contra Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1958, sobre clasificación de vías pecuarias en dicho término municipal y en los de Lucena y Aguilar de la Frontera, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Hermandad Sindical Mixta de Monturque (Córdoba) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre suspensión de operaciones de clasificación de vías pecuarias en dicho término municipal y en los de Lucena y Aguilar de la Frontera».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.754, interpuesto por don Ramiro García Rodríguez.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de marzo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.754, interpuesto por don Ramiro García Rodríguez contra Orden de este Departamento de 7 de octubre de 1958, sobre desmonte de dos pares de piedras instaladas en un molino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por don Ramiro García Rodríguez contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmó la de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo de quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, decretando que fuesen desmontados los pares de piedras del molino propiedad del recurrente, debemos revocar y revocamos la resolución recurrida dejando sin efecto la sanción por ella confirmada y debiendo reponerse las piedras y el funcionamiento del molino aludido al estado anterior a la ejecución de la Orden impugnada, todo ello sin declaración especial en cuanto a costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.649, interpuesto por el Ayuntamiento de Reinoso.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de febrero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.649, interpuesto por el Ayuntamiento de Reinoso contra Orden de este Departamento de 11 de septiembre de 1959, sobre Posito Municipal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Posito Municipal de Reinoso contra Orden del Ministerio de Agricultura de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal Orden, a fin de que sean repuestas las actuaciones del expediente en que recayó al momento en que el Ministerio decida sobre el fondo de la

alzada deducida contra la anterior Resolución de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria de quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y desestimando el recurso en cuanto a sus restantes pretensiones de que se decidan en esta vía las indicadas cuestiones de fondo; todo ello sin imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de construcción de «Saltos para el riego de banca a banca en la zona nivelada de la segunda parte de la zona regable del Flumen».

Como resultado del concurso restringido convocado en 17 de abril de 1961 para las obras de construcción de «Saltos para el riego de banca a banca en la zona nivelada de la segunda parte de la zona regable del Flumen», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón veintisiete mil quinientas pesetas con veinticinco céntimos (1.027.500,25), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Angel Loriente-Climente, en la cantidad de un millón veintisiete mil quinientas pesetas (1.027.500 pesetas), con una baja que supone el 0,000024 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de mayo de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Arias Barrios.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo (entre el Teniente del Arma de Aviación, Grupo B), don Jesús Arias Barrios, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada contra la negativa por el Ministerio del Aire a su petición de ascenso a Capitán del Arma de Aviación (S. T.), se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Arias Barrios contra la desestimación tácita por silencio administrativo de su pretensión a ser promovido al empleo de Capitán, ampliado posteriormente a la desestimación expresada por Resolución de 8 de febrero de 1960, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 263).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1961.

DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Protección de Vuelo por la que se convoca concurso para la adquisición de material meteorológico.

Debidamente autorizada, esta Dirección General convoca concurso para la adquisición de los siguientes materiales:

Expediente número 15.—1.900 pilas para radiosondas, modelo RS-403 de 100 + 7,5 voltios, con un precio límite de 390.000 pesetas.

El modelo de proposición, pliego de condiciones técnicas y legales, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de la Dirección General de Protección de Vuelo (edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta), los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica que, a tal efecto, se reunirá en la Sala de Juntas de la Dirección General antes expresada el próximo día 20 de junio, a las doce horas.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de mayo de 1961.—El Secretario.—4378.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 29 de mayo al 4 de junio de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 29 de mayo al 4 de junio de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,15
1 Dólar canadiense	60,50	60,85
1 Franco francés nuevo	12,12	12,18
1 Libra esterlina	167,58	168,42
1 Franco suizo	13,80	13,87
100 Francos belgas	118,45	119,05
1 Deutsche Mark	14,96	15,04
100 Liras italianas	9,60	9,65
1 Florin holandés	16,53	16,61
1 Corona sueca	11,57	11,63
1 Corona danesa	8,66	8,70
1 Corona noruega	8,33	8,37
100 Marcos finlandeses	18,47	18,57
1 Schilling austriaco	2,29	2,31
100 Escudos portugueses	208,17	209,21
1 Libra egipcia	171,86	172,72
1 Dólar de cuenta (1)	59,85	60,15

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 29 de mayo de 1961.